

Boletín Jurídico



Enero 2016

Ante la uncitral, SuperSociedades revela informe sobre impacto de las garantías mobiliarias en Colombia

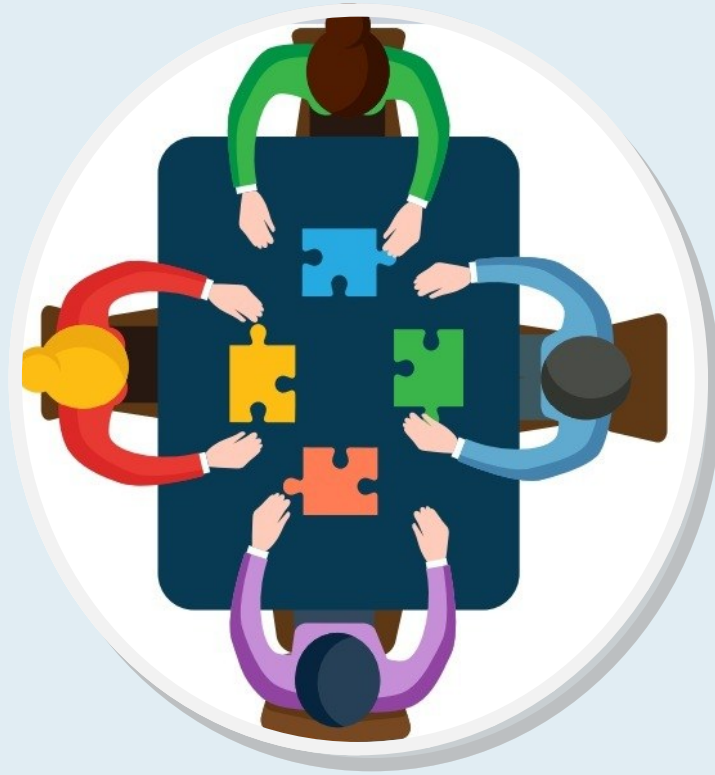


Las ciudades que más utilizan la garantía mobiliaria como herramienta de financiación son: Bogotá con 621.752 registros, Medellín (168.014), Cali

Este martes 9 de febrero, el superintendente de Sociedades, Francisco Reyes Villamizar, entregó un detallado informe sobre la nueva forma como los empresarios están accediendo al crédito.

Desde que el presidente de la República, Juan Manuel Santos, sancionó la

Ley 1676, cuyo objetivo es promover el acceso de los pequeños empresarios a créditos, mediante el establecimiento de normas regulatorias de las garantías mobiliarias, miles de colombianos han accedido a créditos sin tener que hipotecar sus viviendas, explicó el superintendente.



Miles de empresarios han accedido por primera vez a créditos respaldados en bienes muebles como máquinas de ordeño, cultivos, licencias, entre otros.

— Esta herramienta le permitió a Colombia consolidarse en el segundo lugar en el indicador de obtención de crédito en el mundo, según el informe Doing Business 2015 y 2016 del Banco mundial Bogotá, 9 de febrero de 2016 (SS). Gracias a la ley de Garantías Mobiliarias que entró en vigencia en marzo de 2014, grandes, medianos y pequeños empresarios de todo el país han accedido a cerca de dos millones de créditos sin tener que hipotecar sus viviendas, bodegas o lugares de trabajo.

Según los registros públicos de Confecámaras, los

empresarios han recibido recursos usando como garantía toda clase de bienes muebles, desde tala-dros, maquinaria amarilla, cultivos, tanques para almacenamiento y peces, hasta aves de corral, entre otros.

De estos dos millones de créditos, más de 405 mil, es decir el 20 por ciento, son considerados nuevos, factor que beneficia la generación de empleo y la consolidación del aparato productivo nacional.

Los reportes entregados por Confecámaras muestran además que los empresarios de los sectores de servicios, transporte, almacenamiento, comercio, agricultura y educación son los que más han utilizado las garantías mobiliarias como herramienta para acceder al crédito.



En el caso de las actividades de servicios se reportan 232.847 registros, mientras que en transporte y almacenamiento, el número supera ampliamente los 41.200. Por su parte, sectores de agricultura y educación alcanzan los 5.960 y 5.249 registros, respectivamente.

Las ciudades que más utilizan la garantía mobiliaria como herramienta de financiación son en su orden: Bogotá con 621.752 registros, Medellín (168.014), Cali (160.618) y Barranquilla (75.223).

La utilización de esta herramienta también se

está consolidando en diferentes regiones del país y prueba de ellos son los reportes de Villavicencio, donde se han registrado 39.275 operaciones; Pereira con 35.766 e Ibagué con 31.286.

Finalmente, un análisis de 16.571 registros muestra que la gran empresa ha utilizado la garantía mobiliaria para acceder al crédito 6.408 veces con una participación del 38%. La mediana y pequeña empresa lo han hecho en 8.164 ocasiones (50%) y la microempresa ha reportado 1.999 operaciones (12%).



Tomado de: <http://www.supersociedades.gov.co/noticias/Paginas/2016/Ante-la-uncitral,-SuperSociedades-revela-informe-sobre-impacto-de-las-garant%C3%ADas-mobiliarias-en-Colombia.aspx>



CONCEPTOS JURÍDICOS

[220-000183](#) DEL 04 DE ENERO DE 2016

Las reuniones ordinarias de la asamblea se efectuarán por lo menos una vez al año, en las fechas señaladas en los estatutos y, en silencio de estos, dentro de los tres meses siguientes al vencimiento de cada ejercicio, para examinar la situación de la sociedad, designar los administradores y demás funcionarios de su elección, determinar las directrices económicas de la compañía, considerar las cuentas y balances del último ejercicio, resolver sobre la distribución de utilidades y acordar todas las providencias tendientes a asegurar el cumplimiento del objeto social.

[220-000115](#) DEL 04 DE ENERO DE 2016

La negociación de acciones de las sean titulares los accionistas participantes en el capital social de una compañía, es un derecho del cual disponen de forma indiscriminada los accionistas mayoritarios o minoritarios, lo que en principio les permite proceder a la venta de sus participaciones sujetando la operación a lo dispuesto en los estatutos o en la ley.

[220-000084](#) DEL 04 DE ENERO DE 2016

El proceso de intervención estatal es aquel procedimiento también liquidatorio que recae sobre los negocios, operaciones y patrimonio de las personas naturales o jurídicas que desarrollan o participan en la actividad financiera sin la debida autorización estatal y tiene por objeto, la expedición de varia medidas tendientes a suspender de manera inmediata las operaciones o negocios de dichas personas que a través de capitaciones o recaudos no autorizados, tales como pirámides, tarjetas prepago, venta de servicios y otras operaciones y negociaciones masivas, generan abuso del derecho y fraude a la ley al ejercer la actividad financiera irregular, conforme lo previsto en los

artículo 1° y 2 del Decreto 4334 de 2008.

[220-000283](#) DEL 05 DE ENERO DE 2016

El artículo 70 de la Ley 222 de 1995 establece que dos o más accionistas que no sean administradores de la sociedad, podrán celebrar acuerdos en virtud de los cuales se comprometan a votar en igual o determinado sentido en las asambleas de accionistas. Dicho acuerdo podrá comprender la estipulación que permita a uno o más de ellos o a un tercero, llevar la representación de todos en la reunión o reuniones de la asamblea. Esta estipulación producirá efectos respecto de la sociedad siempre que el acuerdo conste por escrito y que se entregue al representante legal para su depósito en las oficinas donde funcione la administración de la sociedad.

[220-000479](#) DEL 06 DE ENERO DE 2016

No puede haber juntas directivas con una mayoría cualquiera formada por personas ligadas entre sí por matrimonio, o por parentesco dentro del tercer grado de consanguinidad o segundo de afinidad o primero civil, salvo que se trate de sociedades de familia, advertencia expresa que de elegirse una junta en contraposición a lo dispuesto en ella, simplemente no podrá en esas condiciones actuar, por lo que continuará en sus funciones la junta directiva anterior, que convocará inmediatamente a la asamblea para que haga una nueva elección, con sujeción a las normas legales, y que las decisiones adoptadas con el voto de una mayoría así conformada, carecen de eficacia.

[220-000653](#) DEL 07 DE ENERO DE 2016

La sucursal es considerada como un establecimiento de comercio, y de otra, que cualquier sociedad podrá constituir sucursales para el desarrollo de su objeto social o parte del mismo, las cuales serán administradas por mandatarios con facultades para representarla, de lo cual se deberá dejar constancia en los estatutos; en caso, contrario, es decir, que en el contrato social no se determinen las atribuciones de éstos, se les deberá otorgar un poder por escritura pública o documento privado, en la forma indicada y a falta de éste se presume que tendrá las mismas facultades de los administradores.

220-000632 EL 07 DE ENERO DE 2016

Los factores constituidos como sociedades comerciales cuya actividad exclusiva sea el factoring o descuento de cartera y que además, demuestren haber realizado operaciones de factoring en el año calendario inmediatamente anterior, por valor igual o superior a treinta mil salarios mínimos legales mensuales vigentes (30.000 SMLMV) al corte del ejercicio.



220-001414 DEL 12 DE ENERO DE 2016

Las obligaciones que surgen para las sociedades controladas como de las controlantes por conducto de sus administradores, obligaciones de tipo económico, contable, jurídicas, y de publicidad, están reguladas en los artículos 29 y siguientes de la Ley 222 de 1995 y suponen: (i) La presentación de un Informe especial tanto por los administradores de las sociedades controladas como por los de la controlante a la asamblea o junta de socios en el que se expresará la intensidad de las relaciones económicas existentes entre la controlante o sus filiales o subsidiarias con la respectiva sociedad controlada, en los términos del artículo 29 cit., (ii) La obligatoriedad por parte de la controlante de inscripción en el registro mercantil de la configuración del grupo empresarial dentro de los (30) treinta días siguientes a la configuración del grupo empresarial, conforme a lo prescrito en el artículo 30 ejusdem, (iii) Prohibición a sociedades subordinadas, las cuales no podrán tener a ningún título, partes de interés, cuotas o acciones en las sociedades que las dirijan o controlen, fenómeno denominado también imbricación, en virtud de lo dispuesto en el artículo 32 ibídem, (iv) Pago de dividendos en acciones o cuotas- sólo podrá pagarse el dividendo en acciones o cuotas liberadas de la misma sociedad, a los socios que así lo acepten, según el artículo 33 ídem. (v) Consolidación de estados financieros; en este aspecto la matriz o controlante además de preparar y presentar estados financieros de propósito general individuales, deben preparar y difundir estados financieros de propósito general consolidados.



SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES

220-001401 DEL 12 DE ENERO DE 2016

El artículo 363 del Código de Comercio se refiere a la formulación de la oferta por parte de quien pretenda ceder sus cuotas sociales, y al efecto señala que "...el socio que pretenda ceder sus cuotas las ofrecerá a los demás socios por conducto del representante legal de la compañía, quien les dará traslado inmediatamente, a fin de que dentro de los quince días siguientes manifiesten si tienen interés en adquirirlas. Transcurrido este lapso los socios que acepten la oferta tendrán derecho a tomarla a prorrata de las cuotas que posean...".

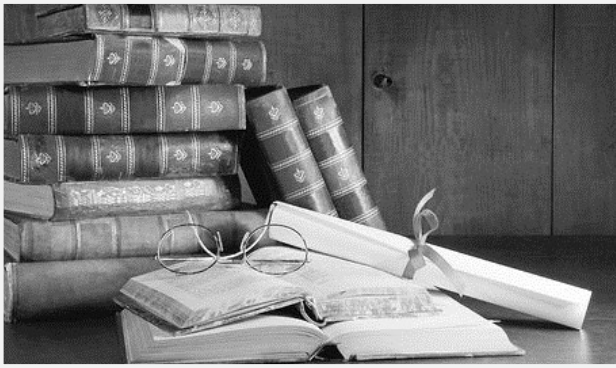
220-001499 DEL 13 DE ENERO DE 2016

La validez de la readquisición de cuotas sociales se encuentra condicionada al cumplimiento de ciertos requisitos a saber uno de estos es que sea el resultado de una determinación expresa de la junta de socios adoptada por una mayoría conformada por el 70% del capital social por disposición analógica del artículo 396 citado. Dicha decisión obviamente conllevaría la referente a la aprobación de la cesión de cuotas que a favor de la compañía implicaría tal readquisición.

220-001757 DEL 15 DE ENERO DE 2016

Cuando se adopte por una de tales empresas la estructura jurídica de la Sociedad por Acciones Simplificada, es necesario que se observe la siguiente jerarquía de normas para incluir las disposiciones de contenido imperativo en el contrato social, a saber: "En primera instancia están las normas previstas en la Ley 142 de 1994, en especial las contenidas en el Artículo 19 - Régimen Jurídico de Las Empresas de Servicios Públicos. En lo no previsto en dicha normatividad, deberá aplicarse lo estipulado en la Ley 1258 de 2008, siempre que no sea contrario a la naturaleza de la Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios Y, finalmente de conformidad con lo ordenado en el numeral 19.15 de la Ley 142 mencionada, en concordancia con lo estipulado en el artículo 45 de la Ley 1258 de 2008, en lo no regulado por las disposiciones prenombradas, deberá estarse a lo reglado en el Código de Comercio para las sociedades anónimas y en cuanto no resulten contradictorias, por las disposiciones generales que rigen las sociedades previstas en el Código de Comercio.





220-002001 DEL 18 DE ENERO DE 2016

Dentro de los (5) días siguientes a la ejecutoria de la providencia de adjudicación de bienes, el acreedor destinatario que opte por no aceptar la adjudicación deberá informarlo al liquidador. Vencido este término, el liquidador, de manera inmediata, deberá informar al juez del concurso cuáles acreedores no aceptaron recibir los bienes, evento en el cual se entenderá que estos renuncian al pago de su acreencia dentro del proceso de liquidación judicial y, en consecuencia, el juez procederá a adjudicar los bienes a los acreedores restantes, respetando el orden de prelación. Los bienes no recibidos se destinarán al pago de los acreedores que acepten la adjudicación hasta concurrencia del monto de sus créditos reconocidos y calificados.

220-001946 DEL 18 DE ENERO DE 2016

Supuestos de control societario bajo las siguientes modalidades:

- 1) Control interno por participación: Se verifica cuando se posea más del cincuenta por ciento (50%) del capital en la subordinada, sea directamente o por intermedio o con el concurso de las subordinadas, o las subordinadas de éstas.
- 2) Control interno por el derecho a emitir votos constitutivos de mayoría mínima decisoria: Esta modalidad se presenta cuando la matriz y las subordinadas tengan conjunta o separadamente el poder de voto suficiente para adoptar las decisiones de las juntas de socios o las asambleas de accionistas, o los votos necesario para elegir la mayoría de los miembros de junta directiva, si la hubiere.
- 3) Control externo: Esta forma de control también se denomina "subordinación contractual" y se verifica cuando la matriz directamente, o por intermedio o con el concurso de las subordinadas ejerza influencia dominante en las decisiones de los órganos de administración, en razón de un acto o negocio celebrado con la sociedad controlada o con sus socios.

220-002376 DEL 20 DE ENERO DE 2016

El lavado de activos y financiación del terrorismo son fenómenos delictivos, que por su naturaleza y propósitos financieros criminales buscan nichos de negocios en donde pueden sembrar tales intereses y finalidades, de tal suerte que las empresas del sector real de la economía, no escapan ni son ajenas a que pueda ser a ser permeada su actividad por esta criminalidad, por lo cual se requiere de los destinatarios de las políticas de prevención del lavado de activos y financiación del terrorismo LA/FT, una participación activa, comprometida, mancomunada, coherente y dinámica en pro del orden público económico y así evitar traumatismo financieros, jurídicos al interior de la sociedad por las posibles sanciones a que se encuentran supeditadas por infringir o incurrir en esos tipos penales a los que se ha hecho mención.

220-004504 DEL 25 DE ENERO DE 2016

El derecho de inspección, es un derecho inherente a la calidad de socio que se encuentra consagrado de manera expresa en los artículos 369 y 447 de la legislación mercantil, así como en el artículo 48 de la Ley 222 de 1995, el cual consiste en la facultad de que disponen todos los asociados de una compañía de examinar, directamente o mediante persona delegada para tal fin, los libros y los comprobantes de la sociedad, con el fin de enterarse de la situación administrativa y financiera de la compañía en la cual realizaron sus aportes.

220-004640 DEL 26 DE ENERO DE 2016

Los acreedores, incluidos los titulares de obligaciones condicionales o sujetas a litigio, deberán presentar sus acreencias al liquidador dentro de los veinte días siguientes a la desfijación del aviso que informa sobre la apertura del aludido proceso concursal, allegando prueba de la existencia y cuantía de su reclamación, y de otro, que los acreedores reconocidos en el mecanismo recuperatorio, si fuere el caso, no tienen que presentar nuevamente sus créditos en el proceso de liquidación judicial. Es decir, que los acreedores reconocidos y admitidos en cada uno de los escenarios no requerirán de hacerse presente en la oportunidad dispuesta en la ley en el proceso de liquidación.

